



## MARCO TEORICO

Los conceptos que orientaran el proyecto de investigación y darán pie para entender sobre el proceso investigativo serán los siguientes.

**AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL INFANTIL Y JUVENIL.** El abuso sexual es cuando un adulto o un adolescente obligan al contacto sexual a un niño u otro adolescente. El abusador puede usar fuerza física, soborno, intimidación, trucos o aprovechar la falta de conocimiento de los menores. Cualquiera de los siguientes actos de un adulto o un adolescente se consideran abusos sexuales:

- Acariciar los genitales de un niño, niña o adolescente.
- Convencer a un niño, niña o adolescente que le acaricie los genitales
- El contacto con los genitales de un niño, niña o adolescente con la boca.
- Tocar a un niño, niña o adolescente con los genitales.
- Penetrar la vagina o el ano de un niño, niña o adolescente.
- Enseñarle los genitales a un niño, niña o adolescente.
- Enseñarle pornografía a un niño, niña o adolescente.
- Utilizar a un niño, niña o adolescente como modelo para hacer la pornografía

**ABUSO SEXUAL Y CLASES DE AGRESION SEXUAL.** El abuso sexual se define como la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o grupo de menor y cualquier otra, las conductas sexuales deben ser consideradas abusivas. Estas se pueden manifestar de la siguiente manera (Lago, 2010).

Adultos. Este se puede presentar en forma de **abuso sexual propiamente dicho**, generalmente propiciado por una figura cercana, de autoridad o cuidador. Cuando es practicado por un familiar consanguíneo se conoce como incesto. Otra forma de abuso sexual es producida por un agresor desconocido por el niño o niña y se denomina **ataque sexual**.

Un tercer tipo es **la explotación sexual**, en la que el niño o niña son utilizados como objetos comerciales. Comprende la prostitución infantil, la pedofilia, el tráfico de niños para turismo sexual y la pornografía con presencia del niño o a través de Internet. También se puede dar en el interior de la familia.

**Con contacto físico Violación:** penetración en la vagina, ano o boca, con cualquier objeto.

Penetración digital: inserción de un dedo en la vagina o en el ano

Penetración vaginal o anal con el pene



Penetración vaginal o anal con un objeto

Caricias: tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo el forzar a masturbar para cualquier contacto sexual y exceptuando la penetración

Sodomía o conductas sexuales con personas del mismo sexo

Contacto genital oral

Involucramiento del niño en contactos sexuales con animales

**Sin contacto físico, Propuestas verbales de actividad sexual explícita**

**Exhibicionismo:** acto de mostrar los órganos sexuales de una manera inapropiada

Obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas. Ejemplo: padres u otras personas que impliquen a los niños en la observación de coito o ver pornografía Falsas alegaciones en procesos de divorcio

**Explotación sexual:** Implicar a menores de edad en conductas o actividades relacionadas con la producción de pornografía Promover la prostitución infantil Turismo sexual

**Culturales:** Ablación quirúrgica del clítoris Casamiento de niños sin su consentimiento Rituales satánicos (Lago, 2010).

¿CÓMO PUEDEN PREVENIR LOS PADRES EL ABUSO SEXUAL? La Academia Americana de Pediatría recomienda que se tomen los siguientes pasos:

1. **Hable** con su niño sobre el abuso sexual. Si la escuela de su niño tiene un programa sobre el abuso sexual, hable sobre lo que ha aprendido.
2. **Enséñele** a su niño cuáles son las partes privadas del cuerpo (las partes cubiertas por un traje de baño), y los nombres de esas partes. Dígale que su cuerpo es de él. Enséñele a gritar "no" o déjeme a cualquier persona que le amenaza sexualmente.
3. **Escuche** cuando su niño le trate de decir algo, especialmente cuando se le haga difícil decir algo. Esté seguro que su niño sepa que está bien decirle si alguien intenta tocarlo de una manera que le haga sentir incómodo, independientemente de quien sea el abusador. Dígale que puede tener confianza en usted y que no se enojará si le dice algo.
4. **Dele** a su niño bastante tiempo y atención. Puede usar las reuniones familiares semanales para discutir sobre las experiencias buenas y malas.



5. **Conozca** los adultos y los niños que pasan tiempo con su niño. Tome precauciones cuando deje a su niño pasar tiempo solo en lugares extraños con otros adultos o niños mayores. Visite el proveedor de cuidado de su niño sin aviso. Pregúntele a su niño sobre sus visitas al proveedor de cuidado o niñero.

6. **Nunca** deje que su niño entre a la casa de un desconocido sin un padre o un adulto de confianza. Las ventas de puerta en puerta para levantar fondos son un riesgo, en particular para los niños solos.

7. **Pregunte** si la escuela de su niño tiene un programa para prevenir el abuso para los maestros y niños. Si no existe uno, empiece un programa.

8. **Dígale** a las autoridades si sospecha que alguien esté abusando su niño o a un niño de otra persona.

El maestro de su niño o el asesor de la escuela pueden ayudarle a enseñarle a su niño a evitar o reportar el abuso sexual. Ellos saben cómo hacerlo sin causar temor o incomodar al niño. Su pediatra también entiende la importancia de la comunicación entre los padres y niños. Éste está capacitado para notar las señales de abuso sexual infantil y está familiarizado con los recursos de la comunidad. Pregúntele a su pediatra por recomendaciones sobre cómo proteger a sus niños (Prevent Child Abuse America, 2010).

### **¿CÓMO SABRÉ SI ALGUIEN ESTÁ ABUSANDO SEXUALMENTE A MI NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?**

Muchos padres suponen que sus niños les dirán a ellos o a otro adulto de confianza si alguien le está abusando sexualmente. Los abusadores frecuentemente intimidan o convencen al niño para que no diga nada. El niño puede creer que el abuso sexual es su culpa y que le castigarán si alguien descubre lo que está pasando. Las primeras declaraciones de abuso de un niño pueden ser incompletas o vagas. El niño puede aludir al problema para ver si recibirá un castigo. Los niños abusados pueden decirle a un amigo (Prevent Child Abuse America, 2010).

Luego, el amigo le puede decir a un adulto. Los niños pueden hablar sobre el abuso después de haber pasado por un programa de seguridad personal en la escuela. El comportamiento del niño puede causar que los padres sospechen un abuso.

Siempre esté pendiente de los siguientes cambios de comportamiento de su niño, los cuales pueden ser síntomas del abuso sexual:



- Un temor reciente y obvio de una persona (hasta un padre) o de ciertos lugares.
- Una reacción no normal ni anticipada cuando se le pregunte si alguien lo ha tocado.
- Dibujos que muestran actos sexuales
- Cambios de comportamiento repentinos, tal como el orinarse en la cama o una pérdida del control de las evacuaciones
- Una conciencia repentina de los órganos genitales
- Actos y palabras sexuales compartidas con otros niños o animales
- Preguntas sobre la actividad sexual que no son apropiadas para su edad
- Cambios en los hábitos de dormir, tal como pesadillas en los niños pequeños
- Estreñimiento o el negarse a evacuar

Las señales físicas del abuso pueden incluir:

- Dolor, enrojecimiento o sangre en el ano o los órganos genitales
- Una secreción inusual del ano o la vagina
- Enfermedades de transmisión sexual, tal como la gonorrea, clamidia o verrugas genitales
- Frecuentes infecciones urinarias en las niñas
- El embarazo en las jóvenes (Prevent Child Abuse America, 2010).

**AGRESORES.** Los agresores sexuales en psicología forense son aquellos que se detectan dentro del ámbito judicial, son por tanto una parte de los agresores sexuales, una pequeña parte de ellos, puesto que sabemos que sólo se denuncian una de cada cinco agresiones sexuales.

Los agresores sexuales que observamos dentro de nuestro ámbito son aquellos que todavía no están condenados, es decir, desde la psicología forense nosotros observamos aquellos agresores que todavía no han sido declarados culpables. Entonces, cuando nos enfrentamos a ellos, estas personas se caracterizan porque casi nunca reconocen los hechos delictivos que les han sido atribuidos y por lo que se encuentran incurso en causa penal (Velasquez, 2011).

Sin embargo y pese a que sabemos que las agresiones sexuales denunciadas son una mínima parte de las agresiones sexuales que existen en la realidad, lo que conocemos, tanto de los agresores como de las víctimas, lo sabemos precisamente debido al conocimiento acumulado de este tipo de denuncias, cuando tras esa denuncia se sigue una detención y sobre ello se investiga la forma en que fue



cometido el crimen, y los personajes implicados, víctima y victimario, su mutua relación y las características de personalidad y otras circunstancias, entre ellas, la circunstancia por la que en este caso la agresión fue denunciada (Velásquez, 2011).

Si nos fijamos, como es el objeto de este seminario, en los agresores, diremos que de forma meramente artificial y descriptiva podemos dividir a éstos agresores según se trate de agresores de niños, menores de edad o incapaces, o el grupo de agresores de víctimas adultas, normalmente víctimas mujeres (Velásquez, 2011).

Lo primero que tenemos que establecer de una forma precisa es que no existen perfiles de personalidad típicos de agresores sexuales. Si esto fuera así nuestra intervención pericial sería mucho más sencilla. De hecho, si pudiéramos establecer unos perfiles de personalidad inequívocos para los agresores sexuales, entonces nuestra labor pericial sería inútil, pues bastaría con pasar una sencilla batería de test u otro tipo de instrumentos como escalas de comprobación de una serie de criterios patognomónicos y habríamos resuelto el problema. La realidad es mucho más complicada y tiene implicaciones muy serias. Por idénticos motivos por los que no se puede afirmar que alguien posea un perfil de agresor sexual, tampoco se puede afirmar lo contrario, como en ocasiones hemos observado en periciales donde se establece que una persona concreta no puede ser un agresor sexual”, basado lo anterior en el resultado de una exploración psicológica donde no se han encontrado criterios psicopatológicos (Velásquez, 2011).

TABLA 1 DEFINICIONES DE AGRESIVIDAD

| Autor/es                        | Definición                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dollard et al. (1939)           | Conducta cuyo objetivo es dañar a una persona o a otro objeto                                                                                                                                         |
| Buss (1961)                     | Respuesta que produce un estímulo doloroso en otro organismo                                                                                                                                          |
| Bandura (1972)                  | Conducta adquirida controlada por reforzadores, la cual es perjudicial y destructiva                                                                                                                  |
| Patterson (1973)                | Evento aversivo dispensado contingentemente a las conductas de otra persona                                                                                                                           |
| Spielberger et al. (1983; 1985) | Conducta voluntaria, punitiva o destructiva, dirigida a una meta concreta, destruir objetos o dañar a otras personas                                                                                  |
| Serrano (1998)                  | Conducta intencional que puede causar daño físico o psicológico                                                                                                                                       |
| Anderson y Bushman (2002)       | Cualquier conducta dirigida hacia otro individuo, que es llevada a cabo con la intención inmediata de causar daño                                                                                     |
| Cantó                           | Comportamiento cuyo objetivo es la intención de hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes, o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc. |
| RAE (2001)                      | Ataque o acto violento que causa daño                                                                                                                                                                 |



**VICTIMA.** En el año 1998, se celebró en Valencia el seminario europeo “Rompiendo Silencios” para la prevención de los abusos sexuales a menores y, en sus conclusiones finales, se recordó que un 23% de las niñas y un 15% de los niños de España sufren abusos sexuales antes de los 17 años (19% de la población), (datos ya apuntados por Félix López en 1994), y de ellos un 60% no recibe ayuda de nadie (datos aportados por Save the Children). En el 46% de los casos, se repiten más de una vez sobre la misma víctima.

El período de mayor vulnerabilidad se da entre los 7 y los 13 años de edad (Finkelhor, 1994), aunque un 25-35% de todos los niños víctimas de abuso sexual tiene menos de 7 años. Las víctimas son en mayor medida niñas, con una proporción aproximativa 1 a 3. Estos son básicamente los rangos de edad en que se dan las denuncias, ver Vázquez B. (2004).

En estudios con población inglesa se ha calculado que alrededor de un 17% de las menores víctimas de agresión sexual se vuelven agresores sexuales.

**ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR (INCESTO).** Nos referimos a incesto cuando se producen relaciones sexuales entre miembros de la familia. Estas relaciones están prohibidas de forma expresa por las costumbres sociales, el tabú y las leyes. La familia incestuosa es una estructura social que tiene dos historias, una oficial, en cuanto “no se habla del incesto dentro de la familia” y otra real y que la estructura como familia “se encuentra en transgresión del tabú social “.

Cuando hablamos de agresor incestuoso es obligatorio hablar de la familia incestuosa, donde actúa y donde se han desarrollado las dinámicas malsanas que han dado lugar al incesto.

Existen familias polincestuosas donde el padre comete incesto con las hijas y a su vez los hermanos y hermanas entre ellos. La madre no suele actuar como agresora aunque es una pieza esencial dentro del entramado. Cuando nos enfrentamos con un caso de incesto lo primero es averiguar qué tipo de relación interpersonal mantienen unos miembros con otros y después pasar a determinar si el incesto es “el problema” de la familia o es sólo una forma más de abuso dentro de una familia maltratadora donde se dan muchos más problemas.

Existen familias que se encuentran adaptadas social y laboralmente. No ofrecen particular peligrosidad excepto en lo tocante al propio desarrollo de la personalidad de sus miembros. En estos casos se pueden plantear medidas de tratamiento alternativo al internamiento en prisión con mucha más posibilidad de éxito que en familias multidisfuncionales donde el abuso es sólo un problema más, existe



inadaptación social y laboral, abuso de sustancias, negligencia o abandono de los hijos etc.

El agresor incestuoso es indistinguible de la familia incestuosa, con quien se comporta como un “bloqueo” a nivel emocional.

El término “familia cohesionada patológicamente” es el que mejor ilustra el complicado y paradójico funcionamiento de la familia incestuosa. Este tipo de familia, se encuentra cohesionada en torno a las necesidades no satisfechas de sus miembros, y en especial a las necesidades emocionales de los padres, los cuales no pueden satisfacerse el uno al otro.

**ABUSO SEXUAL EXTRAFAMILIAR.** Nos referimos a las violaciones causadas por personas ajenas a familiares o amigos en este caso hay entornos donde se desarrollan la violación propiamente dicha o el acoso sexual, además de esto también se presentan por personas adultos o adolescentes en lugares como el colegio, la universidad, las casas de los amigos. Etc. También se da lugar a que se presente en cualquier sitio o por cualquier persona que aproveche un lugar o el estado en el que se encuentre dicha niño, niña o adolescente.

**EFFECTOS EN LAS VICTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL.** Los efectos que pueden tener una incidencia en la génesis de esta conducta han sido estudiados por Finkelhor, que es el autor que primero estudió este fenómeno. Los efectos del abuso sexual sobre menores, son según este autor, los siguientes:

Finkelhor establece en cuatro áreas (“Teoría Traumatogénica”) los efectos del abuso sexual:

**Sexualización traumática:** Da lugar a comportamiento sexual agresivo o exagerado, disfunciones sexuales y confusión sobre la propia identidad. La Sexualización traumática hace referencia a la interferencia que la experiencia abusiva tiene en el adecuado proceso madurativo/sexual del menor, que va a condicionar la presencia de sintomatología sexual tanto a corto como a largo plazo.

Este niño aprende a usar determinadas conductas sexuales como estrategia para obtener beneficios o manipular a los demás y adquiere aprendizajes deformados de la importancia y significado de determinadas conductas sexuales, así como concepciones erróneas sobre la sexualidad y la moral sexual. Así mismo, tiene dificultades para establecer relaciones de intimidad y para integrar las dimensiones afectivas y eróticas, puesto que se encuentran primitivamente asociadas a relaciones de desigualdad.



**Sensación de traición:** El niño pierde la confianza que antes tenía en el adulto con las consecuencias que ello conlleva. Los sentimientos de traición que desencadena el abuso hacia el agresor, y la generalización que se hace para todos adultos, puede interferir en el adecuado desarrollo de las relaciones interpersonales por los sentimientos de desconfianza que se generalizan.

**Estigmatización:** Si la revelación de lo sucedido hace que el entorno del niño reaccione con incredulidad, repugnancia o rechazo, el niño se sentirá diferente del resto. Los sentimientos de estigmatización derivan de la culpabilización y vergüenza vinculadas a las experiencias abusivas y estos pueden tener una gran influencia en la autoimagen del menor y en su autoestima, variables fundamentales para un adecuado desarrollo de su personalidad. El mantenimiento en secreto del abuso sexual puede reforzar la idea de ser diferente y, con ello aumentar el sentimiento de estigmatización (Cortés y Cantón, 1997).

**Pérdida de control y sus consecuencias clínicas:** Es posible que la víctima se sienta incapaz de poner fin al abuso y crea que ha perdido el control sobre su vida. Estos sentimientos de impotencia pueden causarle ansiedad, miedo, depresión, agresividad, comportamientos sexuales abusivos o identificación del niño con el agresor. Los sentimientos de indefensión provocan en el menor la pérdida de control e imposibilidad de frenar el abuso generando una actitud de retraimiento y pasividad, incrementando con ello su vulnerabilidad a las experiencias abusivas. Además se traduce en la creencia en el niño de no saber cómo reaccionar ante las diversas situaciones planteadas en la vida real y de tener poco control sobre sí mismo y sobre cuánto le sucede. Todo ello crea en la víctima una sensación de desamparo y un temor de lo que le pueda suceder en el futuro, provocando actitudes pasivas, poco asertivas y de retraimiento.

Aunque los síntomas desarrollados por los niños objeto de abuso sexual son muy parecidos a otros problemas clínicos, la diferencia estriba en que los niños abusados presentan una mayor frecuencia de estrés postraumático y comportamientos sexualizados.

## **INDICADORES DE QUE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE HA SIDO VIOLADO:**

La mayoría de las veces el abuso sexual no deja marcas físicas, pero siempre produce daño psicológico y alteraciones de la conducta de mayor o menor relevancia e intensidad que pueden presentarse de forma inmediata, demoradas en el tiempo o pueden pasar desapercibidas. La presencia y el tipo de indicadores varían según las características individuales del NNA, el momento evolutivo por el que esté atravesando y la presencia de referentes afectivos protectores en su



entorno. Comité de salud mental de la Sociedad Argentina de Pediatría. Grupo de trabajo sobre violencia familiar (2007).

Los niños en etapas tempranas de la vida presentan generalmente las siguientes manifestaciones:

**Lactantes:**

- Irritabilidad
- Llanto persistente injustificado

**Primera infancia:**

- Masturbación compulsiva
- Juegos sexuales inapropiados para la edad del niño/a
- Trastornos del sueño (pesadillas, terrores nocturnos)
- Miedos intensos (para ir a la cama, acercarse o permanecer con ciertas personas)
- Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o restricción en la ingesta)
- Crisis de llanto sin explicación

**Niños en edad escolar**

- Trastornos del aprendizaje
- Dificultades en la integración al grupo de pares
- Cefaleas (dolores de cabeza) o dolores abdominales que no corresponden a causa orgánica
- Fobias escolares (negarse a ir o a permanecer en la escuela)
- Miedos
- Enuresis secundaria (incontinencia de la orina, cuando anteriormente la controlaba)
- Encopresis secundaria (incontinencia de la caca, cuando anteriormente la controlaba)
- Dificultades para aceptar compartir un vestuario con sus pares por temor a ser visto sin ropa
- Conductas hipersexualizadas

**Adolescentes**

- Cefaleas (dolores de cabeza) o dolores abdominales que no corresponden a causa orgánica
- Patología alimentaria manifiesta (anorexia o bulimia)
- Fugas del hogar
- Consumo de alcohol o drogas
- Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo



- Intentos de suicidio
- Comportamientos sexuales promiscuos

## **COMPORTAMIENTOS PSICOLÓGICOS DE UN AGRESOR SEXUAL.**

La mayoría de ellos no son extraños a las víctimas de hecho en la mayoría de los casos son bien conocidos, y hasta pudiéramos decir que son amigos y hasta familiares, y no todos son adultos existe en su gran mayoría, pero quizás de 1 de cada 4 sean adolescentes (Maldonado, 2011).

Otro punto importante es que el abusador sexual, por lo general es varón, en casi el 88% de los casos es un varón y en el 12% es una mujer. Es el ofensor, el abusador, el que inicia la actividad sexual, siempre es responsable por el abuso, no importa lo que el niño, la niña o el adolescente diga (Maldonado, 2011).

De hecho en muchos casos el agresor aduce que el niño, la niña o el adolescente se insinuó o hizo movimientos que lo provocaron y que él era el que quería que pasara, que ellos utilizan sus movimientos provocadores y de juego para inducir al sexo, de hecho esto es parte del trastorno psiquiátrico y psicológico de abusador sexual negar su culpabilidad ante dicho hecho.

La persona que tiene este trastorno confunde sus sentimientos y su percepción es oscurecida de tal forma que ya no alcanza a ver las reacciones de ansiedad, temor o dolor que sufre el NNA por el abuso sexual, los malinterpretan y lo entienden como si fuera parte de una especie de placer o de gozo (Maldonado, 2011).

## **TIPOS DE AGRESORES SEXUALES.**

Podemos decir que existen dos tipos de abusadores: uno el abusador situacional, este es el que tiende a tomar así las oportunidades así como vienen.

Este tipo de abusador parece ser más común y tiene menos números de víctimas, por ejemplo, pudiéramos dar algunas de sus características:

- Por lo general es casado.
- Puede abusar de sus propios hijos o bien, se casa con una mujer que ya tiene hijos y entonces abusa de ellos.
- Es un oportunista, que toma ventaja de las situaciones y utiliza a los menores como blanco atacado obviamente a los más débiles y más vulnerables.
- Por lo general fueron abusados cuando fueron menores de edad.



El segundo tipo de abusador sexual es aquel que se puede definir como abusador preferencial, este es el tipo conocido como pedófilo, esto es, el que verdaderamente tiene ese deseo por los menores de edad.

La diferencia entre ambos tipos es que uno, toma ventaja de las oportunidades y otro es el que verdaderamente refiere al menos tener un deseo, para fines prácticos y de un niño, pero los dos casos son abusadores (Maldonado, 2011).

**Pedófilos.** La pedofilia es un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores pre púberes (en general, de 8 a 12 años). Si bien el pedófilo puede excitarse con ambos sexos, la atracción hacia las niñas se da con bastante más frecuencia que la atracción hacia los niños.

No hay que confundir, sin embargo, la pedofilia con el abuso sexual infantil, que representa un ámbito conceptual más amplio. Los pedófilos abusan sexualmente de los niños (a excepción de algunos, que limitan su actividad a las fantasías masturbatorias con menores) para llevar a cabo sus impulsos sexuales, pero hay abusadores que no son propiamente pedófilos. Se trata, en este último caso, de personas que presentan una orientación sexual encaminada a las personas adultas, pero que en circunstancias especiales de estrés, de ira o de aislamiento llevan a cabo conductas sexuales con menores.

**Pedófilos primarios.** Pueden mostrar una fobia o rechazo al sexo en las relaciones con mujeres e incluso una cierta aversión a las características sexuales secundarias de las mujeres adultas, como el desarrollo de los senos, el vello en el pubis, etc. Los niños, al no exigir condiciones completas de virilidad y potencia en la relación, permiten al pedófilo realizar un tipo de acto sexual pobre e incompleto. Estos elementos autoafirman al agresor en una supuesta hipersexualidad, que, sin embargo, es primaria y regresiva (García-Andrade, 1994).

El origen de esta tendencia anómala puede estar relacionado con el aprendizaje de actitudes extremas negativas hacia la sexualidad o con el abuso sexual sufrido en la infancia, así como con sentimientos de inferioridad o con la incapacidad para establecer relaciones sociales y heterosexuales normales. A su vez, la repetición reiterada de masturbaciones acompañadas de fantasías pedofílicas tiende a mantener este trastorno.

**Pedófilos secundarios.** Son personas que tienen contactos sexuales aislados con niños, y éstos son reflejo de una situación de soledad o estrés. Las conductas habituales de estos sujetos son relaciones sexuales con adultos, normalmente



heterosexuales, aunque suelen aparecer alteraciones en el curso de éstas, como impotencia ocasional, falta de deseo y algún tipo de tensión o conflicto con sus parejas.

A nivel cognitivo, suelen percibir este tipo de conductas como anómalas y las ejecutan de forma episódica e impulsiva más que de un modo premeditado y persistente. No es por ello infrecuente la aparición posterior de intensos sentimientos de culpa y vergüenza.

Las conductas de abuso pueden ser un medio de compensar la autoestima deficiente del sujeto o de dar rienda suelta a una hostilidad que no puede liberarse por otras vías. Las situaciones de estrés, así como el consumo excesivo de alcohol o drogas, pueden intensificar, a modo de desencadenantes, este tipo de conductas (Echeburúa et al, 1995).

**PRINCIPALES ABUSADORES SEXUALES.** Frecuentemente los adultos y los niños mayores, personas que los niños conocen y pueden influenciarlos, los abusan usando la intimidación. En 8 de cada 10 casos reportados el niño conoce a la persona. Frecuentemente el abusador es una persona de autoridad que el niño confía o ama.

**CIRCUNSTANCIAS SOCIALES QUE FACILITAN EL ABUSO SEXUAL O LA VIOLENCIA SEXUAL.** Se consideran vulnerables los grupos sociales que se encuentran en mayores condiciones de indefensión ante los problemas, ya sea por su salud, su edad (sobre todo niños, adolescentes, jóvenes y ancianos), su género (mujeres), su pertenencia étnica (Hermida Bruno, 2005), por ser portador de alguna discapacidad, o por su situación económica que no les permite acceder a la satisfacción de las necesidades básicas. Estos factores pueden colocar a los miembros de estos grupos en situación de desigualdad para gozar de los derechos universales.

Las situaciones de vulnerabilidad aumentan en los grupos en los que coinciden varios factores de riesgo, así nos encontramos con amplios sectores de NNA que están expuestos a ser dañados por el entorno, con acceso a escasas oportunidades que limitan el desarrollo de su capacidad de respuesta ante los riesgos.

Cuando los NNA crecen en un contexto de maltrato y de abuso de poder, aprenden rápidamente lo que sucede cuando no cumplen con las expectativas de los adultos, van conociendo sus reacciones, tratarán de complacerlos y de imitar la manera en que actúan, para ser aprobados y reconocidos.



La vulnerabilidad particular asociada a la situación de discapacidad puede estar dada por diferentes razones:

- Mayor dependencia física y psíquica de otras personas (que muchas veces redundan en sumisión), -coexistencia de diferentes cuidadores,
- La necesidad -en algunos casos- de asistencia en la higiene personal,
- La confusión que puede traer aparejada el tratar de reconocer qué acercamientos son en un marco de afecto y cuáles corresponden a una situación abusiva,
- La dificultad, en NNA con discapacidad, para expresar lo que les pasa, ya sea por no disponer de lenguaje o medios alternativos para comunicarse, como por no ser escuchados o por no ser tenida en cuenta su palabra y sus opiniones,
- Por ocupar un lugar solo de “objeto de cuidado” y no de sujeto con autodeterminación.

También en este sentido, puede suceder que al revelar ser víctimas de alguna situación de maltrato o abuso, gocen de poca credibilidad.

Según Berástegui Pedro-Viejo & Gómez-Bengoechea (2006) la mayoría de los estudios sobre maltrato y discapacidad encuentran una mayor incidencia del abuso sexual, especialmente en NNA con discapacidad intelectual, como así también mayor frecuencia del abuso sexual extra familiar “Los miembros de la familia más cercanos representan la gran mayoría de los casos de negligencia y maltrato físico y emocional, mientras que entre los que cometen abuso sexual, el número de los que no pertenecen a la familia es significativamente más alto. “(Sobsey & Randall, 1997).

Una de las dificultades que surge a la hora de visibilizar, detectar y denunciar las situaciones de ASI, tiene que ver con el tratamiento de la sexualidad en NNA con discapacidad. Si hablar de sexualidad y de educación sexual en la infancia y adolescencia, genera resistencias y conflictos, en el caso de los NNA con discapacidad, la sexualidad es un tema tabú, que suele estar silenciado o directamente negado. Algunas creencias que refuerzan este silencio pueden ser: que las personas con discapacidad son asexuadas (o “niños eternos” en el caso de los adultos), que no pueden desarrollar una conducta sexual responsable y beneficiosa para su vida, o que, frente a una situación de abuso, no tienen conciencia de la misma como tal, por lo tanto las consecuencias son menores.

Como consecuencia de estas creencias las personas con discapacidad no suelen ser educadas ni informadas a lo largo de las diferentes etapas de desarrollo acerca de la sexualidad, las expresiones amorosas y afectivas, la diferencia entre lo público y lo privado, el concepto de intimidad, etc.



Son estas circunstancias, sumadas a la dificultad que encuentran muchas veces sus cuidadores o los profesionales que están en contacto con ellos, de poder leer los indicadores<sup>3</sup> inespecíficos de ASI cuando se solapan con características propias de la deficiencia, las que hacen que los NNA con discapacidad sean particularmente vulnerables al abuso sexual.

La aparición de comportamientos sexualizados en edades tempranas puede ser tomada como consecuencia de la discapacidad y no como un signo de ASI (Cooke y Standen, 2002), o que los golpes y moretones de los niños pueden estar derivados de su inestabilidad motora, o incluso, en algunos tipos de discapacidad, de autolesiones esperables.

### **¿QUE SE DEBE HACER SI HAY ABUSO SEXUAL?**

Los niños tienden a ignorar las cosas que los hace sentir incómodos, en vez de reconocerlas como advertencias. Si su niño habla sobre el abuso, escuche atentamente y tome el asunto en serio. Cuando se le ignora, no le creen o castiga la petición de ayuda del niño, es posible que no se arriesgue a decirle otra vez. Como resultado, el niño puede ser una víctima de abuso durante meses o años. Explíquelo a su niño que es aceptable hablar sobre los sentimientos incómodos.

Si su niño le indica que ha sido abusado, tome los siguientes pasos:

- 1) Haga frente al problema. Escuche las razones por las cuales su niño le dijo del abuso. Dígale a su niño que no es su culpa. Dele mucho amor, hágale sentir cómodo y tranquilo. Si usted está enojado, esté seguro que su niño sepa que no está enojado con él y que le va a ayudar. Dígale a su niño qué valiente es por haberle dicho y que entiende el temor que él o ella siente. Esto es especialmente importante si un amigo de la familia o un familiar lo abusó.
- 2) Hágase cargo de la situación. Proteja a su niño contra más abuso.
- 3) Discuta el problema con un pediatra y un consejero quienes pueden proporcionar apoyo.
- 4) Reporte el abuso a la policía o a la agencia local para la protección de menores. Pida ayuda sobre cómo recibir apoyo durante una crisis.

**OTROS ABUSOS SEXUALES A LOS QUE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES HOY ESTAN EXPUESTOS.** Cada día que pasa, en el mundo un



creciente número de niños y niñas en distintos lugares son objeto de explotación; la facilidad para viajar, el adelanto tecnológico, las crecientes migraciones y desplazamientos, se convierten en ambientes que facilitan la práctica de abusos en contra de seres indefensos, bien sea por su edad o por las condiciones económicas y sociales en que viven. Todo ello pese a que, se considera imperante la protección de sus derechos y el compromiso ineludible para los estados, las familias y en general la sociedad de brindar las mejores condiciones de desarrollo que permitan su felicidad.

Con la declaración y Agenda para la Acción del Congreso Mundial contra la explotación Sexual Comercial de la Niñez, se definió que dicha explotación “Es una violación de los derechos fundamentales de la niñez. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para el niño o para una tercera persona o grupo de personas. El niño(a) es tratado (a) como objeto sexual y como mercancía. Constituye una forma contemporánea de esclavitud”.

Las clases de explotación sexual son: turismo sexual, pornografía, el tráfico, matrimonios serviles y la utilización de menores por grupos armados ilegales, los cuales se describen a continuación:

**Explotación sexual comercial infantil y juvenil.** Según la OIT, se refiere a la utilización del niño/ña o adolescente como objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especie. El término “explotación sexual” implica la toma de conciencia sobre el comportamiento sexualmente abusivo contra las niñas, niños y adolescentes. Implica el sometimiento del cuerpo y la voluntad de las víctimas, despojándolas así de sus más elementales derechos humanos. El término “prostitución” les coloca en situación de infractores e infractoras en lugar de víctimas. Así mismo, esta forma de explotación siempre constituye una forma de coerción y violencia contra las NNA, pudiendo interpretarse como un trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud. Además, no es aceptable hablar de prostitución infantil, en la medida en que se entiende que el NNA es un sujeto que debe ser especialmente protegido por el Estado y que debe ser alejado de cualquier actividad que le lesione o le coloque en grave riesgo de lesión física, mental o moral.

**Turismo sexual.** Según la OIT lo referencia como aquellos viajes donde dentro del paquete turístico se incluye la oferta de servicios sexuales por menores de edad. Así mismo contempla que el turismo en muchas ocasiones es promocionado con mensajes de propaganda de las bellezas naturales, culturales, utilizando el cuerpo de la mujer y de niños como atracción turística.



**Pornografía infantil y juvenil.** La pornografía, en niños/niñas y adolescentes es entendida como “toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, o con aspecto de niño, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin”. Este tipo de explotación se ha incentivado más, con la utilización de la Internet como instrumento del que se valen los delincuentes sexuales para captar más menores de edad.

**El tráfico de menores de edad.** El Tráfico de niños y niñas, igualmente integra el abanico de conceptos que día a día alimenta la escena en el mundo, fue definido por Naciones Unidas, como “el reclutamiento, transporte, transferencia, abrigo o recibo de personas para ser utilizadas por la fuerza u otras formas de coerción, de abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad, o bajo modalidades de dar o recibir pagos para alcanzar el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con el fin de la explotación”.

**Matrimonios serviles.** Casamientos tempranos o también llamados matrimonios forzados, es una práctica que indudablemente toca a los niños y niñas, y es aquella mediante la cual “algunos niños/as, son obligados por sus padres o terceros a tener una relación con una persona mayor, vecino de la comunidad o de mejor condición económica o poder social a cambio de ayuda en dinero o especie. En este tipo de relaciones se acepta tácitamente que el benefactor tenga relaciones de tipo sentimental y sexual con el menor, a cambio de la realización de tareas domésticas.

**La utilización de menores para grupos armados utilizados (as) para servicios sexuales.** Finalmente se tiene como otra práctica de escena, la utilización de menores por grupos armados ilegales, no solo en actividades sexuales, sino en utilizarlos como combatientes, en labores de inteligencia e inspección en campos minados y elaboración de comidas, a través del reclutamiento forzado e inducido.

**Violencia psicología en la internet o en el ciber espacio.** Ya hemos mencionado con anterioridad la disparidad de significados utilizados por los diversos autores sobre los conceptos relacionados con el ejercicio de la violencia psicológica en el ciberespacio y la perentoria necesidad de aclarar esos conceptos. Consideramos que hemos de poder llegar a un acuerdo, entre los que manejamos dichos términos, de tal manera que hemos de conseguir que lo que queremos decir cuando utilizamos un concepto sea entendido por el receptor con el mismo significado. Con esa finalidad vamos a iniciar el siguiente análisis conceptual de los términos: cyberbullying, acoso virtual, network mobbing, acoso mediático y ciber-intimidación.



**Cyberbullying.** Para algunos autores, como Bill Belsey el término hace referencia a la utilización de cualquiera de los medios propios de las nuevas tecnologías para transmitir información difamatoria y una comunicación hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro ya sea a través de E-mail, teléfono móvil, sitio Web personal, foros y mensaje de texto inmediato (msm). En cambio para otros autores, como Inda Klein el término se circunscribe a la población de los menores de edad y al uso de medios tecnológicos más personales, como email anónimos, mensajería instantánea (Messenger) o mensajes de texto a través del móvil, quedando fuera del concepto el uso de sitios web o foros para difamar.

En concreto la definición de Bill Belsey constata que el "cyberbullying implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como E-mail, teléfono móvil, sitio Web personal, foros y mensaje de texto inmediato (msm), difamatorio, así como apoyar deliberadamente, y repetitivamente, el comportamiento hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro."

En la definición de Inda Klein se afirma que "la ciber-intimidación (Cyberbullying): proviene del entorno escolar o social del niño por parte de pares que a través de emails anónimos, mensajería instantánea (Messenger) o mensajes de texto por celulares, agreden o amenazan a sus víctimas". En casos extremos toman fotos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vergonzantes o las modifican con programas específicos para ridiculizarlos y/o humillarlos.

Nos gusta especialmente la definición de la asociación "Safe2Tell": "La intimidación por medio de Internet, conocida en inglés como "Cyber bullying", se define de la siguiente manera: la promoción del comportamiento hostil de algún individuo que tiene la intención de hacer daño a otros individuos, por medio del uso de la tecnología informática y comunicaciones; por ejemplo, el correo electrónico (email), teléfonos celulares, mensajes textuales (text messaging), mensajes instantáneos (instant messaging), y sitios Web personales.

**Network Mobbing.** El concepto hace referencia al uso del ciberespacio para concretar una estrategia de acoso moral y el término puede ser traducido al español como acoso virtual, ya sea éste dirigido hacia una persona o una organización.

Citamos a Autosuficiencia Press por ser uno de los portales que ha analizado el fenómeno: "la particularidad del acoso moral en las redes (network mobbing) es que el hostigamiento se realiza a través de la red social de la persona o la organización - a quien se calumnia y descalifica. No se trata de un simple chisme o de una crítica ocasional, sino de una verdadera campaña organizada para destruir la credibilidad social o profesional de un tercero. Muchas veces el agredido ni siquiera se entera



de que se lo está atacando. Percibe sí sus consecuencias: puertas que se cierran, miradas recelosas y frialdad por parte de interlocutores antes amistosos y vueltos esquivos de un momento a otro”.

Para Alejandro Castro: “La principal diferencia entre el ciber-acoso y el presencial, es que los menores trasladan a Internet sus insultos y amenazas haciendo pública la identidad de la víctima en un foro determinado (blogs, websites), incluso facilitando en algunos casos sus teléfonos, de manera que gente extraña se puede adherir a la agresión. Esta situación de acoso en algunos casos se puede dar contra docentes y directivos de colegios. Otro rasgo característico es que mientras el foro donde se aloja no sea eliminado, puede perpetuar el acoso durante meses o años”.

En últimas, todas estas situaciones son constitutivas de violación de los derechos de los NNA, por cuanto atentan contra la dignidad, la vida, la salud y el bienestar de los menores que la padecen, aparte de ser actividades definidas expresamente como delitos, situación que pone de manifiesto la necesidad de acciones contundentes y efectivas por parte de la familia, la sociales y obviamente el Estado.



## MARCO LEGAL

El siguiente marco legal hace parte del ámbito internacional.

| CONVENIO/ASAMBLEA O CONVENCIÓN CONTENIDO                                                                                                                                                                    | CONVENIO/ASAMBLEA O CONVENCIÓN CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Declaración de los Derechos del Niño -<br>Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959                                                                        | Establece que los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y de explotación, y no serán objeto de ningún tipo de trata.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. | <p>Establece que los estados partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de abuso físico o mental, malos tratos o explotación, el abuso sexual, entre otros; además, deben contar con programas sociales de prevención, remisión a una institución, tratamiento, seguimiento e intervención judicial.</p> <p>Los estados partes se comprometen a proteger a la población infantil contra las diferentes formas de explotación y abuso sexuales como la prostitución, la pornografía y dedicación por parte del menor a cualquier actividad sexual ilegal, por medio del ejercicio de medidas nacionales, bilaterales y multilaterales necesarias para impedir este flagelo.</p> |
| Declaración y Programa de Acción Primero<br>Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños<br>Estocolmo,<br>Suecia, 27-31 de agosto de 1996                                           | Los gobiernos de 122 países, se comprometen a establecer una asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños, y se fijaron compromisos por parte de los países miembros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>C182 Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación junio de 1999 (OIT).</p>                                                                                                                                                                 | <p>Establece que todo Miembro deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Determina la prohibición de todas las formas de esclavitud, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, la utilización y el reclutamiento de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.</p> |
| <p>Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en el año 2000.</p>                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Aprobación del protocolo para la prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Se establece la obligación de tipificar como delito, la trata de personas. Define las obligaciones de asistencia y protección a las víctimas.</p>                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución A/RES/54/263 de 25 de mayo de 2000<br/>Entrada en vigor, el 18 de enero de 2002.</p> | <p>Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Además, los estados adoptarán medidas penales y de asistencia para prevenir y atacar la problemática.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Segundo Congreso Mundial contra la ESC, en Yokohama, Japón. Diciembre 20 de 2001.</p>                                                                                                                                                                                                                             | <p>El compromiso social de Yokohama demandó una aplicación más efectiva de los tratados internacionales para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



El siguiente marco legal hace parte del ámbito nacional.

| CONVENIO/ASAMBLEA<br>O<br>CONVENCIÓN<br>CONTENIDO | CONVENIO/ASAMBLEA<br>O<br>CONVENCIÓN<br>CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política Nacional de 1991            | Los artículos 12 y 17 prohíben los tratos inhumanos o degradantes y el comercio de seres humanos en todas sus formas, conductas estas que representan dos modalidades de maltrato permanente, ocurrencia con niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación social. El artículo 44 establece que los niños serán <i>protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos</i> . La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. |
| Ley 12 de 1991                                    | Se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ley 360 de 1997.                                  | Se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Decreto 1456 de 1997                              | Se modifica el Decreto 1974 de 1996. El cual creó el Comité Interinstitucional contra el tráfico de mujeres, niñas y niños.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Ley 679 de 2001                                   | Se desarrolla el artículo 44 de la Constitución, con la expedición de un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores. Se establece las prohibiciones, deberes, sanciones, infracciones, medidas policivas y penales frente a la pornografía y turismo sexual con menores de edad. Igualmente, establece la existencia de un sistema de información sobre delitos sexuales, donde se disponga de una completa base de datos de delitos sexuales                                                                                                                                                                |



|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                           | cometidos contra menores de edad, los responsables de desarrollarlo son: el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ley 704 de 2001                                                                                                                           | Se ratifica el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Ley 765 de 2002                                                                                                                           | Aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en el 25 de mayo de 2000.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Decreto 1524 de 2002                                                                                                                      | El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 5 de la Ley 679 -2001, con el fin de establecer las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de<br>Información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información.                                                                                                               |
| Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y la Circular 018 de 2004, del Ministerio de Protección Social, Plan de Atención Básica. | Incorporó como línea del Plan de Atención Básica, la prevención y atención de la violencia sexual. Planteó mejorar la salud sexual y reproductiva, las metas apuntan a la reducción del embarazo adolescente, la reducción de la tasa de mortalidad materna evitable, el cubrimiento de la demanda insatisfecha en planificación familiar, la detección temprana del cáncer de cuello uterino, la prevención y atención de las ITS, el VIH y el SIDA. y a la detección y atención de la violencia doméstica y sexual |
| Ley 985 de 2005                                                                                                                           | Adopta medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior.                                                                                                                                                                                                                                  |



|                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                       | <p>El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia.</p>                         | <p>En este, se establecen normas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y la garantía de sus derechos. Establece la responsabilidad conjunta de la familia, sociedad y Estado. Determina como edad para la aplicación del código los 18 años. Establece que al niño y adolescente debe protegerse contra la explotación sexual, la prostitución y pornografía, entre otras circunstancias de maltrato infantil.</p> <p>Determina como obligaciones del Estado en relación a la problemática de la ESCNNA, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Prevenir y atender la violencia sexual, maltrato infantil y difusión de los derechos sexuales y reproductivos.</li><li>- Proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de explotación económica.</li><li>- Erradicar las peores formas de trabajo infantil.</li><li>- Garantizar la asignación de recursos que sean necesarios para lograr cumplir con las políticas públicas de la niñez y adolescencia en el plano nacional, distrital y municipal.</li></ul> |
| <p>Ley 1146 de 2007</p>                                                               | <p>Se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los NNA abusados sexualmente. Se establece el Comité Interinstitucional Consultivo para prevención y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Decreto 2737 de 1989 - Código del Menor. (artículos que no han sido derogados)</p> | <p>Establece los derechos fundamentales de los niños, señala el papel de los tratados y convenios internacionales ratificados y aprobados por Colombia, la responsabilidad de las autoridades públicas y privadas en cuanto a la protección del menor.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                  | Igualmente, define las situaciones irregulares en las que pueden encontrarse los niños y sus diferentes medidas de protección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Decreto 1524 de 2002 por el cual reglamenta el artículo 5° de la Ley 679 de 2001.                                                                | Busca prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Plan Nacional para la niñez y la adolescencia 2006-2015: Colombia, un país para los niños y las niñas.                                           | Se incorpora los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño, tiene como objetivo la protección del menor por parte de la familia, la sociedad y el Estado ante situaciones de vulneración, explotación y violencia.<br>Este plan tiene como meta para el 2015 lograr una cobertura del 100% en protección integral de los niños víctimas de explotación y abuso sexual y en riesgo, e igualmente establece como una de sus metas medir la contribución del Plan al cumplimiento de las metas en los departamentos y municipios del país. |
| Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años. 2006-2001. | Articula el plano internacional, nacional y municipal en cuanto a la prevención, promoción, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de explotación sexual comercial.<br>Coordina el trabajo de las entidades con competencia en la materia. Aborda la problemática de ESCNNA bajo el principio de corresponsabilidad del Estado, sociedad civil y la familia.                                                                                                                                      |
| Estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador - 2008 a 2015                 | La estrategia nacional establece a la familia como unidad de intervención social, el reconocimiento y restitución de los derechos del menor, establece que la atención debe ser integral con coordinación de derechos. Así mismo, establece la articulación de recursos, acciones y comités de prevención y erradicación del trabajo infantil.                                                                                                                                                                                                       |
| A continuación, relacionamos los artículos contemplados en el Código Penal vigente, con                                                          | Artículo 205. Acceso Carnal Violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>el fin de tener claridad en torno a lo que se constituye en delito sexual.</p> <p>Ley 1236 del 2008.</p> <p>El artículo 205 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así.</p> <p>Título cuarto - Capítulo primero. De la Violación. (Código Penal-2004)</p> | <p>Art. 206: Acto sexual violento: El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de 3 a 6 años.</p> <p>Artículo 207. Acceso Carnal o Acto Sexual en Persona puesta en Incapacidad de Resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>En el capítulo segundo de este mismo título encontramos lo relacionado con los actos sexuales abusivos, los cuales son sancionados penalmente en los siguientes casos.</p>                                                                                    | <p>Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años</p> <p>Artículo 209. Actos Sexuales con Menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.</p> <p>Artículo 210. Acceso Carnal o Acto Sexual Abusivos con Incapaz de Resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de de ocho (8) a dieciséis (16) años.</p> |
| <p>En el capítulo tercero del C.P. Art. 212, se define el acceso carnal de la siguiente manera:</p>                                                                                                                                                              | <p>Art. 212: Acceso carnal: Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | <p>El proxenetismo, es otra de las variables que se contempla en los delitos sexuales. Fundamentalmente se trata de aquellos actos que facilitan el comercio y la trata de personas con una finalidad económica. En este sentido observamos que el Código Penal contempla varios artículos que castigan severamente este ilícito.</p> <p>Art. 213. Inducción a la prostitución. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de 2 a 4 años y multa de 50 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Art. 214. Constreñimiento a la prostitución: El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco a nueve años y multa de 50 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Art. 217: Estimulo a la prostitución de menores: el que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de 6 a 8 años y multa de 50 a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> |
| las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 | La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |